

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E.S.D

**REFERENCIA:** Recurso de reposición

**DEMANDANTE:** Electroases Ltda.

**DEMANDADOS:** Luis Enrique León Pedraza

**RADICADO:** 2021-00321-00

**DANIEL FIALLO MURCIA**, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado judicial de **ELECTROASES LTDA** parte actora del presente litigio; a través del presente escrito me permito acudir a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de auto de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual se **REQUIERE A LA CURADORA AD LITEM ANGELA CAROLINA OLAYA SANCHEZ**, con fundamento en lo siguiente:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, requiérase a la curadora Ad-litem, ANGELA CAROLINA OLAYA SANCHEZ, e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., la única excepción que prevé la norma, es que acredite que se encuentra ejerciendo como curadora en más de cinco (5) procesos, situación que no acredito en el escrito. Librese telegrama so pena de las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señalan los gastos por única vez la suma de \$350.000, oo M/cte. a la Curadora Ad-Litem, que deberá cancelar la parte demandante, a través de depósito judicial y/o directamente al profesional designado, lo cual no constituye honorarios (numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P), atendiendo a la norma vigente en donde indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos.

Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que debe notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de las sanciones legales a que haya lugar

Al respecto debo hacer énfasis en lo establecido en el Artículo 48 del Código General Del proceso. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Es así que, analizado el numeral citado anteriormente se concluye que lo ordenado por el despacho en el párrafo segundo del auto objeto de recurso, resulta evidentemente contrario a lo establecido por la norma, pues, la esencia y/o naturaleza del cargo encomendado al auxiliar de justicia como curador ad litem para representar los intereses de los demandados al interior del proceso, es de forzosa aceptación y aunado a ello, se desarrolla de forma gratuita en aras de garantizar la eficacia del derecho de defensa de la persona que se representa.

Dicho lo anterior, el motivo de discordancia de interpretación jurídica por parte del suscrito respecto a lo manifestado por el despacho, recae sobre la posición tajante de ordenarle a la parte demandante cancelar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** a la curadora ad litem designada dentro del proceso por el ejercicio de su función en la presente litis, pues, lo cierto es, que la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones al respecto aclarando, entre otras cosas, que la prestación de servicios de auxiliar de la justicia como curador ad litem no constituye de forma autónoma una profesión, sino que contempla una carga excepcional de auxilio para los fines de la función pública de la administración de justicia.

De esta manera, el imponer dicha carga económica a la parte demandante resulta ser improcedente ya que el juez debe velar por garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, entendido este como lograr una representación efectiva de los intereses de las personas salvaguardando el derecho de la parte pasiva a la defensa para la efectividad del principio de acceso a la administración de justicia

### **PETICIÓN**

Respetuosamente solicito al despacho que **REPONGA** la decisión adoptada mediante auto en fecha 21 de febrero de 2024 y en su reemplazo se abstenga de imponer dicha carga económica a la parte demandante pues como se

mencionó anteriormente, el cargo se realiza de forma gratuita al constituir una carga excepcional de auxilio para los fines de la función pública de la administración de justicia.

Con mi invariable respeto de siempre,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. FIALLO MURCIA', written over a large, light-colored scribble or watermark.

**DANIEL FIALLO MURCIA**

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD 2021-00321-00

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

Lun 26/02/2024 15:13

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (779 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 2021-00321-00.pdf; AUTO REQ CURADOR 21 FEB.pdf;

--

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA  
Abogado